



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 30 de enero de 2008

N° 25969

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-042-PJ-2007
(De lunes 29 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA GRUPO DE MUJERES RURALES LAS EMBELLECEDORAS DEL HOGAR"

Resuelto N° DAL-043-PJ-2007
(De lunes 29 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ORGANIZACION DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE GUALACA"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 704-04-005
(De viernes 4 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LAS EXPORTACIONES, LA UTILIZACION DE LAS DECLARACIONES DE ADUANAS CORRESPONDIENTES Y SE ADOPTAN MEDIDAS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 112
(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAUL PEREZ GURDIAN"

Resolución N° 113
(De viernes 21 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WALID M.A. DARAWAD"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-03-DGMM
(De lunes 26 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE UNIFICA DE TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PARA LA IMPLANTACION DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI ADOPTADAS AL CAP. II-2 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR"

Resolución N° 106-OMI-04-DGMM
(De lunes 26 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE UNIFICA TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PARA LA IMPLANTACION DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI ADOPTADAS AL CAP. III DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR"



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 271-2007
(De jueves 18 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ANDREAS BLATTER".

Resolución CNV N° 272-2007
(De jueves 18 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A ANDREAS BLATTER".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Final (Descargo) N° 7-2007
(De martes 6 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: GIOVANNA ORTEGA DE NIÑO, BERNARDO ORTIZ SEGURA, GUADALUPE MARTINEZ DE BERRIO, FERNADO ANTONIO GITTENS DUNKER, GULLERMO DELGADO TORRES, CORPORACION TORRES, S.A. Y FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 143-2007
(De jueves 20 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTICREDIT BANK, INC A CAMBIAR SU RAZON SOCIAL POR LA DE MULTIBANK, INC. A PARTIR DEL 7 DE ENERO DE 2008"

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-48
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

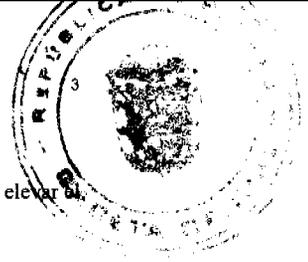
RESUELTO N° DAL-042-PJ-2007 PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada GRUPO DE MUJERES RURALES LAS EMBELLECEDORAS DEL HOGAR, ubicada en la comunidad de Baitún, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 28 de septiembre de 2006.



Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada GRUPO DE MUJERES RURALES LAS EMBELLECEDORAS DEL HOGAR, ubicada en la comunidad de Baitún, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora LUDUBINA BEITIA MENDOZA, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-92-902. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-043-PJ-2007 PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE GUALACA, ubicada en la comunidad de Gualaca, corregimiento Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 13 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE GUALACA, ubicada en la comunidad de Gualaca, corregimiento Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora WILDA MARLENE SAMUDIO SOLÍS, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-223-647. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

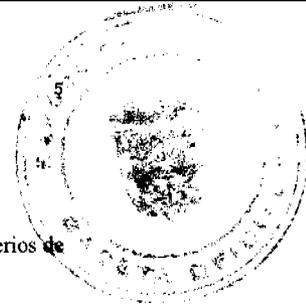
Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 704-04-005 4 de enero de 2008

Por la cual se establece un procedimiento para las exportaciones, la utilización de las Declaraciones de Aduanas correspondientes y se adoptan otras medidas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS



en uso de sus facultades legales,

Que la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, antes mencionada, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada.

Que al crearse la Dirección General de Aduanas, se le asignaron funciones que permiten el desarrollo de normas y pautas que buscan el mejoramiento y modernización de la administración, control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros.

Que se ha podido determinar que al elaborarse las declaraciones de exportación, que amparan especialmente bienes agrícolas o agroindustriales de producción nacional, se está utilizando una sola declaración para cubrir múltiples envíos, los que en ocasiones se están realizando por distintos puertos.

Que se hace necesario establecer un procedimiento apegado a las normas existentes, que permita a la Dirección General de Aduanas mantener un control y estadísticas reales de las cantidades y volúmenes de mercancías que son sometidas al régimen de exportación.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por cada Declaración de Aduanas de Exportación solamente se admitirán dos (2) envíos hacia el exterior, los que deberán salir siempre por un mismo puerto.

SEGUNDO: Cuando se trate de exportaciones parciales, esta situación deberá indicarse en la Declaración de Aduanas de Exportación; le corresponderá al funcionario de aduanas del puerto de salida hacer la observación respectiva en la declaración, anotando las cantidades o volúmenes que efectivamente se están exportando.

TERCERO: Corresponde a los transportistas internacionales o sus agentes de carga la presentación electrónica en el sistema informático de aduanas, denominado Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE), del manifiesto de salida y los conocimientos de carga correspondientes a los mismos, completando el campo respectivo para las parcializaciones.

CUARTO: Esta Resolución entra a regir a partir del 15 de enero de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979; Artículos 39, literal f), 54 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo N° 189 de 5 de octubre de 2007.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

ISMAEL GUARDIA G.

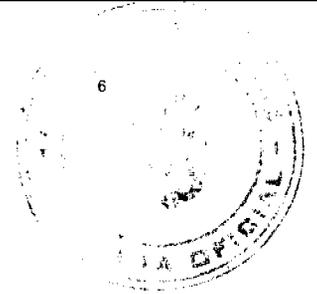
Secretario ad hoc

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 112 PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que RAÚL PÉREZ GURDIAN nacional de GUATEMALA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito, Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 23079 del 12 de mayo de 1992.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-89086.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Elio Arrocha.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario. donde se acredita la nacionalidad*
- j) Copia de la Resolución No. 187 de 29 de abril de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: RAÚL PÉREZ GURDIAN

NAC: GUATEMALTECA

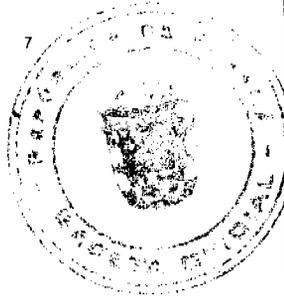
CED: E-8-89086

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAÚL PÉREZ GURDIAN.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



MARTÍN TORRILLOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 PANAMÁ, 21 DE DICIEMBRE DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que WALID M. A. DARAWAD nacional de PALESTINA, mediante apoderado legal,

solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoquinto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 25288 de 1 de septiembre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-79636.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Olson A.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 118 de 12 de febrero de 2004, por la cual se corrige la Resolución No. 1274 de 11 de diciembre de 2003, expedidas por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WALID M. A. DARAWAD

NAC: PALESTINA

CED: E-8-79636

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:



EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WALID M. A. DARAWAD.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-03-DGMM Panamá, 26 de noviembre de 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo. Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas". Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y a la prevención y el control de la contaminación en el mar. Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007. Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes. Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima. Que el Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante la Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, adopto enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, las cuales sustituyeron completamente el texto del Capítulo II-2, referente a Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios de dicho Convenio. Que mediante la Resolución MSC 134 (76) del 12 de diciembre de 2002, el Comité de Seguridad Marítima adopto enmiendas a las Reglas 3 y 19 del Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado. Que mediante la Resolución MSC 194 (80) del 20 de mayo de 2005, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a las Reglas 4, 10, y 20 del Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado. Que el Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante la Resolución MSC 201 (81) del 18 de mayo de 2006, adopto enmiendas a la Regla 9 y 15 del Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado. Que mediante la Resolución MSC 216 (82) del 8 de diciembre de 2006, el Comité de Seguridad Marítima adopto enmiendas a las Reglas 1, 4, 5, 7, 9, y 10 del Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, incluyendo la Regla 10.6.1 las cuales están en el Anexo I de dicha Resolución y que entraran en vigor 1 de julio de 2008. Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración. Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005



la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI. Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que. RESUELVE: PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, Resolución MSC 134 (76) del 12 de diciembre de 2004, Resolución MSC 194 (80) del 20 de mayo de 2005, Resolución MSC 201 (81) del 18 de mayo de 2006, Resolución MSC 216 (82) del 8 de diciembre de 2006, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución. SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 relativas a Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes. TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución. CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña. QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá. SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria. SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación. FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley 31 del 11 de julio de 2007. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ING. ALFONSO CASTILLERO Director General de Marina Mercante

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

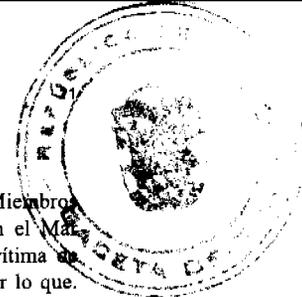


RESOLUCION No. 106-OMI-04-DGMM Panamá, 26 de noviembre de 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo. Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas". Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar. Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007. Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes. Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima. Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996, adopto enmiendas sustantivas al Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referente a los Dispositivos de salvamento, y sus reglas 4 relativa a la Evaluación, prueba, y aprobación de dispositivos y medios de salvamento, regla 5 concerniente a Prueba durante la fabricación de los dispositivos de salvamento, regla 20.8.1.2, 20.8.5 referente a la Aprobación de Estaciones de Servicio, regla 20.11.1 y 20.11.2 relativa al servicio periódico de los dispositivos de puesta a flote y de los mecanismos de suelta con carga, regla 26.3.1 y 26.3.2 concerniente a la Aprobación de botes de rescate rápido y de sus dispositivos de puesta a flote, a bordo de los buques de pasaje de trasbordo rodado, y la regla 28 relativa a la Aprobación de zonas de aterrizaje y de evacuación para helicóptero a bordo de los buques de pasaje de trasbordo rodado. Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 91 (72) del 26 de mayo de 2000, adopto enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referentes a los modelos del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y Certificado de seguridad para buque de carga. Que mediante la Resolución MSC 134 (76) del 12 de diciembre de 2002, el Comité de Seguridad Marítima adopto enmiendas a la regla 26 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado relativas a las Prescripciones complementarias aplicables a los buques de pasaje de trasbordo rodado. Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 152 (78) del 20 de mayo de 2004, adopto enmiendas a las reglas 19, 20, y 32 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, las cuales incluyen la regla 20.11.1 y 20.11.2 relativas al servicio periódico de los dispositivos de puesta a flote y de los mecanismos de suelta con carga. Que mediante la Resolución MSC 170 (79) del 9 de diciembre de 2004, el Comité de Seguridad Marítima adopto enmiendas a la regla 31 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado relativas a las Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate. Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC 201 (81) del 18 de mayo de 2006, adopto enmiendas a la reglas 7 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referente a los Dispositivos individuales de salvamento. Que mediante la Resolución MSC 216 (82) del 8 de diciembre de 2006, el Comité de Seguridad Marítima adopto enmiendas a las reglas 6, 11, 14, 19, 20, 21, 26,31, 32 y 35 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, las cuales incluyen la regla 20.11.2, 26.3.1, y 26.3.2, y que están en el Anexo I de dicha Resolución que entraran en vigor 1 de julio de 2008. Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración. Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI. Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las



prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que. RESUELVE: PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996, Resolución MSC 91 (72) del 26 de mayo de 2000, Resolución MSC 134 (76) del 12 de diciembre de 2002, Resolución MSC 170 (79) del 9 de diciembre de 2004, Resolución MSC 201 (81) del 18 de mayo de 2006, y Resolución MSC 216 (82) del 8 de diciembre de 2006, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución. SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 relativas a los Dispositivos y Medios de salvamento, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes. TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución. CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña. QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá. SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria. SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación. FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981. Ley 31 del 11 de julio de 2007. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ING. ALFONSO CASTILLERO Director General de Marina Mercante

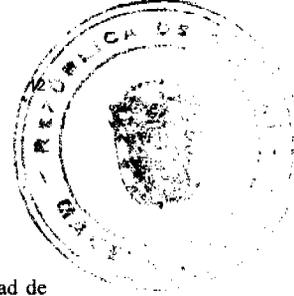
REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 271-07

(13 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que, el 6 de octubre de 2006, **Andreas Blatter**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores como requisito para la obtención de Licencia de Analista, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que **Andreas Blatter**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el 17 de noviembre de 2006, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, y el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 5 de septiembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios según informe de fecha 13 de septiembre de 2007;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 24 de septiembre de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Andreas Blatter** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal** a **Andreas Blatter**, portador del pasaporte No. F0298366.

SEGUNDO: INFORMAR a **Andreas Blatter**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 159 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

David Saied Torrijos

Comisionado Presidente, a.i.

Juan M. Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

DMI/sdez.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 272-07

(18 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 6 de octubre de 2006, **Andreas Blatter** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 5 de septiembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Andreas Blatter** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de septiembre de 2007, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 24 de septiembre de 2007 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Andreas Blatter**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Andreas Blatter**, portador del pasaporte No.F0298366.

SEGUNDO: INFORMAR a **Andreas Blatter**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.75 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE****David Saied Torrijos**

Comisionado Presidente, a.i.

Juan M. Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

DMI/sdez.

RESOLUCION FINAL N°7-2007

(DESCARGO)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

PLENO

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°19-04 de 7 de mayo del 2004, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para establecer y determinar la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a las siguientes personas: **Guadalupe Martínez de Berrío**, con cédula de identidad personal N° 3-8-1188, **Guillermo Delgado Torres**, con cédula de identidad personal N°4-105-516, **Fernando Antonio Gittens Dunker**, con cédula de identidad personal N°3-72-310, empresa **Corporación Torres, S.A.**, inscrita a ficha N°320328, rollo 51102, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, **Francisco Antonio de la Cruz**, con cédula de identidad personal N° 3-73-1969, **Giovanna Ortega de Niño**, con cédula de identidad personal N°3-107-937, **Bernardo Ortiz Segura**, con cédula de identidad personal N°3-66-2742, todos en forma solidaria por la lesión patrimonial causada al Estado de mil quinientos veintiún balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.1,521.52) que incluye la suma de novecientos balboas con treinta y un centésimos (B/.900.31) en concepto de lesión y seiscientos veintiún balboas con veintiún centésimos (B/.621.21) en interés legal causado a esa fecha.

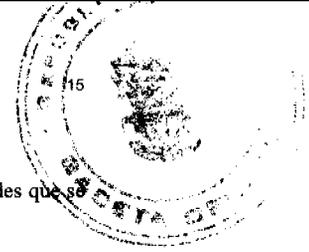
La Resolución de Reparos se basó en el Informe de Antecedentes Núm. 11-31-2001-DGA-DASS, relacionado con irregularidades en el proceso de contratación y pago para el suministro e instalación de baldosas de porcelanato, en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero de la Caja de Seguro Social en la provincia de Colón.

Como resultado de la auditoría efectuada se determinó a través de la inspección realizada por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, que los trabajos efectuados en la Unidad Ejecutora de la Caja de Seguro Social antes señalada, presentaron costos sobrevalorados por un monto de mil ochocientos quince balboas con sesenta y siete centésimos (B/.1,815.67), cifra ésta que se asemeja a la presentada por Ingeniería y Arquitectura de dicha entidad de Salud, lo que ocasionó perjuicio económico a los fondos del Estado.

De acuerdo con las evidencias, aparecen vinculados al hecho irregular las siguientes personas: Guadalupe Martínez de Berrío, Guillermo Delgado Torres, ex funcionarios de la Caja de Seguro Social; Fernando Antonio Gittens, ex funcionario de la Contraloría General de la República; Francisco de la Cruz Cabrera, Bernardo Ortiz Segura, funcionarios de la Contraloría General y la empresa Corporación Torres, S.A., cuyo representante legal y Presidente es el señor Edwin Gastón Torres Rodríguez.

En el expediente consta el Informe de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social, lo que permitió hacer una mejor evaluación de los planteamientos presentados por los auditores en el Informe de Antecedentes.

Luego de revisar las constancias del expediente el Magistrado Sustanciador de ese entonces, doctor Aurelio Correa Estribi, advirtió lo siguiente.



1. Los auditores de ambas instituciones (Contraloría General y Caja de Seguro Social), detallan las irregularidades que presentaron en el proceso de contratación de la obra objeto de investigación.

2. Por la realización de la obra, la Caja de Seguro Social pagó cuatro mil quinientos dieciocho balboas (B/4,518.00) a la empresa Corporación Torres, S.A.

- a) El avalúo practicado a la obra por los peritos de la Caja de Seguro Social (f. 66) ascendió a mil ochocientos cincuenta y ocho balboas (B/1,858.00), arrojando una diferencia de dos mil seiscientos sesenta balboas (B/2,660.00) en concepto de sobreprecio.

A foja 105 se presenta la declaración jurada rendida por estos funcionarios, en la cual explican los procedimientos utilizados en el trabajo realizado por ellos.

b. Los peritos de la Contraloría General de la República, por su parte, presentaron dos (2) avalúos (fs.141-142), por la suma de tres mil ochenta y nueve balboas con sesenta y nueve centésimos (B/3,089.69) y dos mil setecientos dos balboas con treinta y tres centésimos (B/2,702.33), diferenciándose ambos por el valor asignado a las baldosas. En el primero consideraron el metro cuadrado a cuarenta y ocho balboas (B/48.00) y en el segundo a cuarenta balboas (B/40.00).

Con base al primer avalúo los auditores establecieron un sobre precio por mil cuatrocientos veintiocho balboas con treinta y un centésimo (B/1,428.31) y con el segundo por mil ochocientos quince balboas con sesenta y siete centésimos (B/1,815.67).

La nota remisoria del Informe de Antecedentes establece la irregularidad en mil ochocientos quince balboas con sesenta y siete centésimos (B/1,815.67), mientras que en el contenido y en la sección de los sujetos involucrados indican la suma de mil cuatrocientos veintiocho balboas con treinta y un centésimos (B/1,428.31).

Se consideró que el contenido del Informe era contradictorio.

Se advirtió que los informes de los peritos de ambas instituciones diferían tanto en los aspectos considerados para el avalúo, como en la labor que se realizó. Los siguientes cuadros reflejan los valores asignados a los trabajos efectuados:

a. Avalúo de la Caja de Seguro Social.

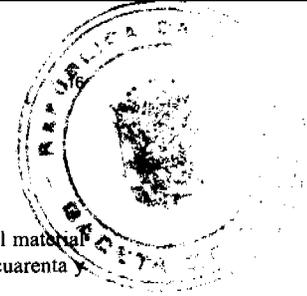
DETALLE	MONTO
Desprender mosaico existente	B/. 398.00
Limpieza general	50.00
Adecuar nivel de puertas al piso nuevo	80.00
Suministro e instalación de baldosas y zócalos de porcelanato (no desglosaron material y mano de obra).	1,330.00
Total	1,858.00

b. Contraloría General de la República.

DETALLE	Primer avalúo	Segundo avalúo
Baldosas de porcelanato	2,324.16	1,936.80
Instalación de baldosas	653.67	653.67
Instalación de zócalos	111.86	111.86
Total	3,089.69	2,702.33

Al revisar los aspectos considerados en ambos avalúos se advirtió lo siguiente:

1. Los peritos de la Contraloría General de la República no consideraron los tres (3) primeros aspectos incluidos por los de la Caja de Seguro Social.



2. Adicionalmente, se refleja diferencia en lo relativo al suministro e instalación de las baldosas.

3. Los peritos de la Caja de Seguro Social declararon que investigaron en el mercado local (Colón) el precio del material utilizado. Los de la Contraloría establecieron precios actuales de las baldosas en cuarenta balboas (B/.40.00) y cuarenta y ocho balboas (B/.48.00) el metro cuadrado.

4. Por otra parte, el auditor de la Caja de Seguro Social, señor Edwin Castellón, mediante nota de 11 de febrero de 1999 (f.61), manifestó que el material fue cotizado en diez balboas con noventa y cinco centésimos (B/.10.95) el metro cuadrado.

5. Por otra parte, la enfermera obstetra de la Sala de Partos, señora Griselda Rangel, en su declaración ante los auditores de la CSS (f.48), manifestó que las baldosas utilizadas eran de las comunes, con un precio alrededor de diez balboas (B/.10.00) el metro cuadrado, basándose en que ella adquirió un material de ese tipo para su residencia a un costo de doce balboas con noventa y cinco centésimos (B/.12.95).

Declaró igualmente que los trabajadores del contratista levantaron el "vinil" de los dos (2) cuartos. No mencionó "mosaicos" como indican los peritos de la Caja de Seguro Social. Por su parte, los peritos de la Contraloría General no pudieron determinar los metros cuadrados del material removido que se "presume" sea vinil. En otras palabras, no hay certeza de qué tipo de material fue removido y el avalúo no abarcó la totalidad del trabajo realizado.

Por su parte, el señor Francisco de la Cruz, funcionario de la Dirección de Ingeniería en Colón, mediante nota de 16 de enero del 2001 (f.127) manifestó que se trataba de vinil. En cambio, el ingeniero Guillermo Delgado, Jefe de Mantenimiento del Hospital Manuel Amador Guerrero, en documento fechado el 24 de julio de 1998 (f.46) señaló que el material removido consistía en porcelanato y zócalos.

Al analizar el informe se observó que existió una irregularidad en el suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Manuel Amador Guerrero de la Caja de Seguro Social en la provincia de Colón. Es evidente también que a los trabajos en mención se les efectuó dos avalúos, uno, por parte de la propia entidad directamente afectada, Caja de Seguro Social, y el otro, por la Contraloría General de la República. Los dos (2) avalúos consideraron aspectos distintos y arrojaron igualmente valores distintos, como se observa los cuadros arriba expuestos.

El Magistrado Sustanciador consideró necesario aclarar las contradicciones advertidas en el Informe de Antecedentes, en especial las existentes entre ambos avalúos. Para ello, dictó la Resolución DRP N°154-2002 de 28 de mayo del 2002, mediante la cual solicitó a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República la complementación del Informe de Antecedentes de este caso a fin de determinar en qué consistieron efectivamente los trabajos; qué material se removió, vinil o mosaico; precio real en el mercado, con base en cotizaciones de casas comerciales, del porcelanato instalado, así como los resultados del avalúo practicado por la Contraloría General de la República de cara al avalúo practicado por la Caja de Seguro Social.

El Contralor General de la República mediante memorando N° 4526-2003-DAG-DASS de 24 de diciembre del 2003 (f.230) remitió a esta Dirección la complementación solicitada. Según la referida complementación las cotizaciones obtenidas según respuesta de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social están basadas en los precios actuales del mercado seis balboas con noventa y cinco centésimos (B/.6.95) y cuatro balboas con setenta y cinco centésimos (B/.4.75), observándose una diferencia con relación al anterior precio del avalúo de diez balboas con noventa y cinco centésimos (B/.10.95), originando una mayor incertidumbre en cuanto al precio real de las baldosas. Destacan los auditores que la cotización obtenida según la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría está basada en el precio actual del mercado cincuenta y cinco balboas (B/.55.00), observándose una diferencia con relación al precio del avalúo anterior cuarenta y ocho balboas (B/.48.00) condición que incrementa la incertidumbre mencionada en el párrafo anterior. A la fecha de culminación del informe, según afirman, no se había recibido respuesta de parte de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría a solicitud formulada respecto al caso investigado.

Más adelante destacó la complementación que con base en lo señalado por el ingeniero Francisco de la Cruz, "se desprende que el material existente con anterioridad a la instalación de las baldosas, en la Sala de Partos, eran mosaicos de vinil, lo cual por deducción lógica requería de desprendimiento del mosaico, limpieza general y adecuar las puertas al nivel del piso, por lo que consideramos que en los costos de mano de obra debe ser incluida la suma de B/.528.00, resultante del avalúo de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social".

Por último, la complementación expresó que las normas de auditoría "nos inducen a tomar como referencia para la determinación de los costos de mano de obra o de construcción las pruebas de avalúos, inspecciones, etc., realizadas por la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría, quienes son los peritos en la materia, por lo tanto, en el caso que nos ocupa solamente contamos como base para emitir nuestro criterio con el 2do avalúo practicado por esta Dirección el día 9 de febrero del 2001 por un monto de B/.3,089.69, según se evidencia en foja 141 del Informe Núm. 11-31-2001-DGA-DASS, no obstante, después de considerados los montos de B/.398.00, B/.50.00 y B/.80.00 de desprendimiento del mosaico, limpieza general y adecuar las puertas al nivel del piso, respectivamente, señalados en el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, evidenciado en foja 66, por la suma total de B/.528.00 y una vez rebajados estos montos del total de la orden de compra por B/.4,518.00 se establece el perjuicio económico en B/.900.31" (f.226).



En el acto irregular resultan involucradas las siguientes personas:

1. **Guadalupe Martínez de Berrío**, con cédula de identidad personal N°3-8-1188, con dirección en el corregimiento de Cristóbal, Residencial Espinar, casa N°58.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto total de B/.1,521.52, por autorizar la contratación directa y por firmar la orden de compra y el cheque a favor de la Empresa Corporación Torres, S.A., para el suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría se presentaron con sobreprecio.

2. **Guillermo Delgado Torres**, con cédula de identidad personal N° 4-105-516, ex funcionario de la Caja de Seguro Social, Jefe de Mantenimiento del Hospital Manuel Amador Guerrero y con residencia en Sabanitas, Villa Belén, casa 54.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/.1,521.52, por haber recibido a satisfacción, según acta de aceptación final, los trabajos de suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría se presentaron con sobreprecio.

3. **Fernando Antonio Gittens Dunker**, con cédula de identidad personal N° 3-72-310.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/.1,521.52, por haber refrendado los documentos que sustentan el trámite y además el cheque a favor de la Empresa Corporación Torres, S.A., para el suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría se presentaron con sobreprecio.

4. **Empresa Corporación Torres, S.A.**, con domicilio en vía Simón Bolívar, edificio Núm. 1000, local 112 (Altos del Almacén El Triángulo). El señor Edwin Gastón Torres, aparece como Representante Legal.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/.1,521.52. Fue la empresa beneficiada directamente con los fondos pagados por la CSS por el suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría se presentaron con sobreprecio.

5. **Francisco Antonio de la Cruz**, con cédula de identidad personal N° 3-73-1969 y residencia en Espinar, casa Núm. 33-A, corregimiento de Cristóbal.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/.1,521.52. Se le vincula ya que como inspector de Obras de la Contraloría General de la República aceptó satisfactoriamente la obra relacionada con el suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría los costos se presentaron sobrevalorados.

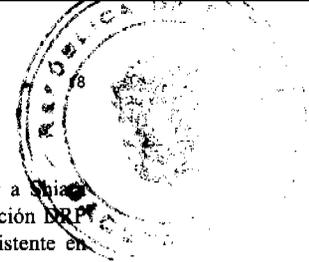
6. **Giovanna Ortega de Niño**, con cédula de identidad personal N° 3-107-937, localizable en el Hospital Manuel Amador Guerrero.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/.1,521.52. Se le vincula por haber recibido a satisfacción, según acta de aceptación final, los trabajos de suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría los costos se presentaron sobrevalorados.

7. **Bernardo Ortíz Segura**, con cédula de identidad personal N° 3-66-2742, con residencia en Mindí, casa Núm. 207, apartamento c.

Se le atribuye una lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/.1,521.52. Se le vincula por haber refrendado los documentos que sustentan el trámite para el suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría se presentaron con sobreprecio.

La Resolución de Reparos N°19-04 de 7 de mayo del 2004, fue notificada en forma personal a todos los involucrados, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990 y se advierte a fojas 242 y 243 vueltas. El último en hacerlo fue el señor Edwin Torres Rodríguez en representación de la empresa Corporación Torres, S.A., sociedad inscrita a ficha 32328, rollo 51102, imagen 2, el 21 de abril de 2005 (f.242 y vueltas).



Luego de la notificación, la señora Giovanna Ortega de Niño otorgó poder al licenciado Ricardo Stevens y a Shiao Stevens. La defensa legal de la encausada presentó escrito de pruebas el cual fue resuelto mediante la Resolución DRP N°263-2005 de 16 de septiembre del 2005. El acto en cuestión decidió admitir la prueba de informe consistente en solicitar a la Caja de Seguro Social remita a esta Dirección en un plazo de quince (15) días lo siguiente:

"a. Copia auténtica de:

1. El acta de nombramiento de Giovanna L. Ortega.
2. El acta de aceptación de la obra de suministro e instalación de baldosas en el Hospital Manuel Amador Guerrero en la Sala de Parto, firmada por Guillermo Delgado Torres, Francisco Antonio de la Cruz, Giovanna Ortega y otros.
3. Posición de la estructura de personal ocupada por Giovanna Ortega al momento de la firma del acta de aceptación de la obra de suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero.

b) Que se rinda un informe donde se establezca:

1. Quiénes suscribieron el acta de aceptación de la obra de instalación de las baldosas en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero.
2. Quién actuó como responsable de la verificación o inspección de la obra, por parte de la Caja de Seguro Social, desde el suministro hasta la instalación de las baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero.
3. Quién actuó como responsable de la verificación o inspección de la obra, por parte de la Contraloría General de la República, desde el suministro hasta la instalación de las baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero."

La mencionada resolución también analizó escrito de prueba (f.260) presentado por el apoderado legal del señor Guillermo Delgado Torres mediante el cual presentó copia simple de los siguientes documentos:

1. Orden de compra N°13839.
2. Nota de 22 de julio de 1998 suscrita por el ingeniero Guillermo Delgado.
3. Informe de Recepción N°391867 de la Caja de Seguro Social, y,
4. Factura N°0001 de 7 de julio de 1998 expedida por la Corporación Torres, S.A.

Al revisar la documentación mencionada la Magistrada Sustanciadora advirtió que tales documentos constaban en el expediente a foja 24, 32, 35 y 39 en copia autenticada por lo que conforme lo dispone el artículo 29 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990 no procedió admitirlos.

En cumplimiento de lo resuelto por el acto anterior, se giró el oficio DRP N°859-S-212 de 22 de septiembre del 2005 (f.277) solicitando la información requerida al Director General de la Caja de Seguro Social.

Mediante la nota DINISA-N-1002-05 de 7 de octubre del 2005 (f.281) el mencionado funcionario remitió copias autenticadas del acta de nombramiento de Giovanna L. Ortega y posición que ocupaba dentro de la institución; acta de aceptación de la obra de suministro e instalación de baldosas en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero de la provincia de Colón y respuesta al cuestionario formulado en el punto b) del mismo.

A foja 286 consta, en efecto, este último documento el cual responde el informe solicitado por la defensa de la señora Giovanna Ortega De Niño. Veamos las preguntas formuladas y la respuesta de la entidad.

1. Quiénes suscribieron el acta de aceptación de la obra de instalación de las baldosas en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero.

En el acta de aceptación de la obra figuran los nombres de las siguientes personas como suscriptoras de ésta: Edwin Torres en representación del contratista; Giovanna L. Ortega en representación de la Caja de Seguro Social y Francisco De La Cruz, en representación de la Contraloría General de la República.

2. Quién actuó como responsable de la verificación o inspección de la obra, por parte de la Caja de Seguro Social, desde el suministro hasta la instalación de las baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero.

La responsabilidad, nominal, de la verificación o inspección de la obra, por parte de la Caja de Seguro Social, desde el suministro hasta la instalación de las baldosas, era del ingeniero Guillermo Delgado, quien ocupaba el cargo de Jefe del Departamento de Mantenimiento del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, pero éste, en su descargo, en entrevista que se le efectuó en el curso de la investigación que originalmente realizamos, señaló que la obra en referencia, entre otras, fue concebida y dirigida por la Doctora Mariela Vargas, quien fungía en esos momentos como Asesora Técnica de la Coordinación Institucional de la Caja de Seguro Social en la provincia de Colón.



3. Quién actuó como responsable de la verificación o inspección de la obra, por parte de la Contraloría General de la República, desde el suministro hasta la instalación de las baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Hospital Manuel Amador Guerrero."

La responsabilidad de la verificación o de la inspección de la obra, por parte de la Contraloría General de la República, era del ingeniero Francisco de la Cruz, quien fungía como Inspector de Obras de la Contraloría General de la República.

El proceso se encuentra para ser resuelto y a ello se dedica de inmediato el Tribunal no sin antes expresar, conforme lo dispone el literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Luego de ser notificados, las únicas personas que ejercieron su derecho a defensa fueron Giovanna Ortega de Niño y Guillermo Delgado Torres. De estas personas la primera, como viene expresado, se le admitió prueba de informe dirigida a la Caja de Seguro Social.

A la señora Giovanna Ortega de Niño, con cédula de identidad personal N°3-107-937, se le imputó lesión patrimonial directa y en forma solidaria con los demás involucrados, por el monto de B/1,521.52.

Se le vincula por haber recibido a satisfacción, según acta de aceptación final, los trabajos de suministro e instalación de baldosas de porcelanato en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero que según avalúo posterior de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría se presentaron con sobreprecio.

La lesión patrimonial en este caso estriba en que el Estado pagó de más por trabajos de remodelación de una sección de un centro hospitalario, según avalúo efectuado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De la documentación remitida por la Caja de Seguro Social a solicitud de la señora Giovanna L. Ortega, se advierte lo siguiente:

1. La señora Giovanna L. Ortega fue nombrada en la Caja de Seguro Social con el cargo de secretaria y tomó posesión el 8 de junio de 1995. También consta que recibió en representación de la entidad contratante, es decir, la Caja de Seguro Social, la obra consistente en instalación de baldosa y suministro en dos Salas de Partos del Hospital Dr. Manuel Amador Guerrero el día 5 de agosto de 1998. En el acta de aceptación de la obra figuran también los nombres de Edwin Torres en representación del contratista y Francisco de la Cruz, en representación de la Contraloría General de la República.
2. También se advierte, que conforme lo informa la Caja de Seguro Social, la responsabilidad, nominal, de la verificación o inspección de la obra, por parte de la Caja de Seguro Social, desde el suministro hasta la instalación de las baldosas, era del ingeniero Guillermo Delgado Torres, quien ocupaba el cargo de Jefe del Departamento de Mantenimiento del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero.
3. Finalmente, se observa que la responsabilidad de la verificación o de la inspección de la obra, por parte de la Contraloría General de la República, era del ingeniero Francisco de la Cruz, quien fungía como Inspector de Obras de la Contraloría General de la República.

Luego de haber analizado la documentación remitida por la Caja de Seguro Social a solicitud de la señora Giovanna L. Ortega, el Tribunal concluye que no le corresponde responsabilidad patrimonial.

El acta de aceptación de la obra establece en su parte final que "después de inspeccionado y verificada, la Contraloría General de la República la recibe, en el entendimiento de que la misma ha sido construida de acuerdo con los planos y especificaciones objeto del contrato y bajo la responsabilidad del inspector oficial designado, quien recomienda su aceptación final y para cuyos efectos consignamos nuestra firma en la ciudad Colón, provincia de Colón a los 05 días del mes de agosto de 1998".

De acuerdo al texto transcrito, la obra se construyó y estuvo bajo la responsabilidad del inspector oficial designado. Esa persona era, según la propia institución, el ingeniero Guillermo Delgado Torres, quien ocupaba el cargo de Jefe del Departamento de Mantenimiento del Complejo Hospitalario, Dr. Manuel Amador Guerrero.

Siendo, por lo tanto, los inspectores de la Contraloría General de la República y de la Caja de Seguro Social las personas idóneas para determinar si la obra se construyó de acuerdo a los planos y especificaciones objeto del contrato, resulta difícil atribuir responsabilidad patrimonial a la funcionaria que, con cargo de secretaria y sin conocimientos técnicos sobre la materia, en representación de la institución, recibió la obra.

No existen, pues, a juicio de esta Corporación los suficientes méritos para condenar a la señora Giovanna L. Ortega de Niño por el sólo hecho de haber firmado como recibido la obra en representación de la entidad contratante, en su condición de secretaria.



Con relación a la responsabilidad del ingeniero Francisco Antonio De La Cruz, Inspector de Obra de la Contraloría General, existe una consulta que fuera elevada por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República a la Dirección de Asesoría Legal de la misma institución, que se aplica al caso concreto. El Director de Ingeniería de la Contraloría General, a la sazón, ingeniero César Saavedra, contesta la inquietud de los ingenieros respecto al alcance de sus obligaciones al momento de inspeccionar obras contratadas y en ella se advierte lo siguiente:

"Acabo de recibir la respuesta a consulta que presentara a Asesoría Legal para establecer si los funcionarios de Inspección de la Dirección de Ingeniería al ser llamados para dar fe de la ejecución de los trabajos convenidos en una orden de compra o un contrato regular, documentos debidamente tramitados y protocolizados por quienes según las disposiciones fiscales vigentes deben hacerlo, pueden rechazar la aprobación del pago respectivo alegando que según su opinión el valor negociado se considera oneroso a la luz de los precios vigentes para la clase de trabajo contemplado.

La opinión de Asesoría Legal en respuesta a esta consulta, vertida en el Memorando Núm.2347-Leg. del 29 de este mes cuya copia adjunto para los fines del caso, es que una vez perfeccionada la orden de compra o el contrato correspondiente no cabe otra acción de nuestra parte que aceptarlos, limitándonos a comprobar como lo exige la Ley de Presupuesto que el alcance de lo que se pretende pagar se ha ejecutado plenamente."

Con respecto a las demás personas, las cuales, como se señaló en renglones anteriores, no ejercieron su derecho a defensa, el Tribunal es del criterio que no existen méritos para declararlos con responsabilidad patrimonial por la lesión causada al Estado, por razón del sobreprecio en la construcción de la obra.

Estas personas fueron llamadas al trámite por haber autorizado la construcción directa, la orden de compra y el cheque a favor del contratista, así como haber refrendado dichos documentos, pero como viene dicho estos funcionarios actuaron basados en la actuación del Inspector Oficial designado para la obra, según consta en el párrafo arriba transcrito del acta de aceptación final.

Antes de dictar la decisión de fondo, es importante hacer las siguientes observaciones al Informe de Antecedentes:

Un hecho a destacar, es lo concerniente a la identificación del material removido en la Sala de Parto del Complejo Hospitalario Doctor Manuel Amador Guerrero de la Caja de Seguro Social en la provincia de Colón. Como antes se expuso, los peritos de la Contraloría no pudieron determinar los metros cuadrados del material removido que se "presume" sea vinil. En otras palabras, no hay certeza de qué tipo de material fue removido y **el avalúo no abarcó la totalidad del trabajo realizado.**

El ingeniero Francisco de la Cruz adujo que era vinil y el ingeniero Guillermo Delgado Torres, Jefe de Mantenimiento del Hospital, señaló que era porcelanato y zócalos.

Se observa que el Informe de Antecedentes fue complementado; los resultados de la ampliación arrojaron, entre otros, como resultado, que no era posible saber con certeza si el material retirado antes de la instalación, era porcelanato o vinil. En ambos casos, el valor de la mano de la obra sería distinto. Sin embargo, en la complementación se tomó como base del avalúo, el precio del retiro de vinil, apegándose a la declaración del ingeniero De la Cruz.

Lo cierto es que el avalúo no ofrece resultados "ciertos", según reconoce el mismo Informe de Antecedentes, lo que disminuye su eficacia probatoria e impide considerar adecuadamente acreditada la lesión patrimonial.

Por otro lado, el precitado Informe no acreditó de alguna manera fraude o mala fe de parte de la constructora en la fijación del precio. Tampoco se responsabiliza a los funcionarios que realizaron el trámite previo a la orden de compra, lo que hace presumir la corrección del trámite administrativo. En ese caso, si el trámite administrativo de contratación fue correcto y el Estado escogió libremente el precio ofertado y procedió con la contratación, entonces, no es posible que se cuestione ahora el precio ofertado y aceptado antes del contrato.

Sobre este tema de sobreprecio, esta Dirección ha mantenido un criterio de respeto a la libre oferta y demanda, a menos que existan indicios graves o pruebas de mala fe en el cobro de sobreprecios.

En casos similares, se ha sostenido que estos procesos tienen algunas particularidades que los hacen diferentes unos de otros. Por un lado, las empresas, según reconocieron los auditores mencionados, pueden vender sus bienes sujetos a la libre oferta y demanda, es decir, el precio de venta no es igual al costo del bien y no existe norma que los obligue a vender al Estado por un precio en particular. En todo caso la Ley 56 de 1995 tiende a asegurar que el Estado compre al mejor precio, pero esta obligación concierne al funcionario encargado quien debe cotizar y escoger el mejor precio.

Cuando se detecta y se acredita que el Estado no eligió libremente, por haber mediado negligencia o fraude de parte de los funcionarios encargados y de las empresas cotizantes o concursantes, es cuando se estima la existencia de una irregularidad que genera lesión patrimonial. Este fraude se puede acreditar de diferentes maneras. En procesos anteriores se ha logrado mediante la obtención de cotizaciones en el mercado que demuestran que el precio del bien es vendido por otras empresas o la misma empresa ganadora del acto público cuestionado, a precios notoriamente inferiores, que las tres cotizaciones presentadas en el acto público corresponden a un mismo grupo económico o persona y es importante el análisis de la conducta de los funcionarios involucrados en el acto público, pues, en principio son éstos los responsables



de velar por los intereses del Estado.

En ese sentido, la Resolución Final N°45-2002 de 29 de octubre de 2002, hace el señalamiento siguiente:

"El Estado, en sus actos públicos, fija un precio que estima *ideal*, que viene a ser el *precio oficial*, definido en el artículo 3° de la Ley 56 de 1995, como el costo *estimado* por la entidad contratante, necesario para la ejecución de un contrato de obra, que debe corresponder, es decir, guardar proporción con el precio ofertado que, a su vez, puede ser superior o inferior al precio oficial. En el caso *subjúdice*, el precio oficial viene siendo el precio que mediante un avalúo de campo, determina el perito o ingeniero de la Contraloría General de la República. En consecuencia, cualquier valor que supere ese precio no es una desproporción.

En los actos públicos normalmente los proponentes son empresas de carácter lucrativo y es natural que persigan el mayor provecho; en ocasiones, superan los valores ideales al punto de ser gravosos o elevados, caso en el cual la entidad contratante, asistida por peritos, cuando el caso lo amerita, como en el caso de obras de ingeniería, puede declararla desierta, por lo onerosa de la oferta; pero, si el valor excediera el valor ideal sin llegar a ser considerada riesgosa u onerosa, el Estado puede aceptarla."

Del examen de las piezas que conforman el expediente se colige lo siguiente:

- En el proceso no se ha acreditado debidamente la lesión patrimonial.
- Hay contradicción al negar inexistencia de responsabilidades por el trámite de la contratación con el Estado y pretender después dejar de reconocer un precio pactado y comprometido por el Estado.
- No se ha probado fraude por parte de la administración ni de la contratista.
- No existe responsabilidad por parte del Inspector de Obras, ya que su labor se limita a la verificación del cumplimiento de las especificaciones de la obra contenidas en la orden de compra o en el contrato.
- La investigación o cálculo de valores pagados por fraude, concierne a la investigación de auditoría, que en este caso no pudo determinar tal extremo.

Dadas las consideraciones anteriores, lo que procede es eximir de posible responsabilidad patrimonial a las personas vinculadas a los hechos irregulares según el Informe de Antecedentes Núm. 11-31-2001-DGA-DASS.

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en el presente proceso de las siguientes personas: **Giovanna Ortega de Niño**, con cédula de identidad personal N° 3-107-937, **Bernardo Ortíz Segura**, con cédula de identidad personal N° 3-66-2742, **Guadalupe Martínez de Berrío**, con cédula de identidad personal N°3-8-1188; **Fernando Antonio Gittens Dunker**, con cédula de identidad personal N° 3-72-310, **Guillermo Delgado Torres**, con cédula de identidad personal N° 4-105-516; **Corporación Torres, S.A.**, sociedad inscrita a ficha N°320328, rollo 51102, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en vía Simón Bolívar, edificio Núm. 1000, local 112 (Altos del Almacén El Triángulo), cuyo Representante Legal es el señor Edwin Gastón Torres; y **Francisco Antonio de la Cruz**, con cédula de identidad personal N° 3-73-1969.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante Resolución DRP N°224-04 de 25 de agosto del 2004, en contra de los bienes de las siguientes personas: **Giovanna Ortega de Niño**, con cédula de identidad personal N° 3-107-937, **Bernardo Ortíz Segura**, con cédula de identidad personal N° 3-66-2742, **Guadalupe Martínez de Berrío**, con cédula de identidad personal N° 3-8-1188; **Fernando Antonio Gittens Dunker**, con cédula de identidad personal N° 3-72-310; **Guillermo Delgado Torres**, con cédula de identidad personal N° 4-105-516; **Corporación Torres, S.A.**, sociedad inscrita a ficha N°320328, rollo 51102, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en vía Simón Bolívar, edificio Núm. 1000, local 112 (Altos del Almacén El Triángulo), cuyo Representante Legal es el señor Edwin Gastón Torres; y **Francisco Antonio de la Cruz**, con cédula de identidad personal N° 3-73-1969.

Tercero: COMUNICAR la decisión de este Tribunal a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, para los fines pertinentes.

Cuarto: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Quinto: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38 y 46 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

LOURDES I. ARIAS

Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE Magistrado

ALBERTO LEVY ESPINO

Secretario General a.i.

21

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.143-2007

(de 20 de septiembre de 2007)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MULTI CREDIT BANK, INC.**, es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 201122, rollo 22480, imagen 45, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General concedida mediante Resolución No.38-87 de 4 de diciembre de 1987;

Que **MULTI CREDIT BANK, INC.**, por intermedio de apoderado especial, ha solicitado autorización para proceder con el cambio de su razón social a **MULTIBANK, INC.**, cambio que, de autorizarse, será efectivo a partir del 7 de enero de 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.1-81 de 17 de febrero de 1981, se autorizará la utilización de una sola expresión como razón social de un Banco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las reformas al pacto social de los Bancos, y

Que la solicitud presentada por **MULTI CREDIT BANK, INC.**, no merece objeciones.

RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTI CREDIT BANK, INC.**, a cambiar su razón social por la de **MULTIBANK, INC.**, a partir del 7 de enero de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos

ACUERDO No 101-40-48

(del 28 de diciembre de 2007)

Por el cual el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 2008 en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Que debido a la crisis económica y financiera por la que esta atravesando el Municipio de Colón, se tendrán que tomar medidas a fin de poder dar cumplimiento al presupuesto de ingresos y egresos para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

ACUERDA:

ARTICULO 1: Apruébese en toda sus partes el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Colón para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 dice que el producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (B/10,900,848.00)**

TOTAL DE INGRESOS B/10,900,848.00

1.0 INGRESOS CORRIENTES 10,555,193.00

1.1 Ingresos Tributarios 5,916,305.00

1.2 Ingresos No Tributarios 4,502,140.00

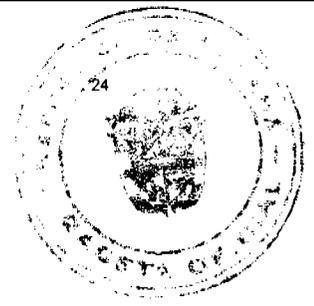
1.4 Saldo en Caja - Banco 136,748.00

2.0 INGRESOS DE CAPITAL 345,655.00

ARTICULO 2: Los Egresos se estiman en **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (B/10,900,848.00)**

Distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE EGRESOS B/10,900,848.00



0. SERVICIOS PERSONALES 4,841,453.00
1. SERVICIOS NO PERSONALES 1,883,050.00
2. MATERIALES Y SUMINISTRO 532,065.00
3. MAQUINARIAS Y EQUIPOS 339,263.00
4. INVERSIONES FINANCIERAS 1,520,172.00

6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,307,554.00

9. ASIGNACIONES GLOBALES 477,291.00

ARTICULO 3: Queda aprobada la inversiones en equipo rodante y compra de inmuebles para la Ingeniería Municipal las cuales estarán sujetas al comportamiento de los ingresos recaudados en los bienes inmuebles

ARTICULO 4: Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los atributos establecidos y demás ingresos de cualquier naturaleza comprendida dentro del periodo fiscal vigente que no hubiese sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 5: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal cuentas por pagar pendientes durante los periodos fiscales anteriores, se incluirán dentro del periodo fiscal del 2008.

ARTICULO 6: La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirá en cuatro (4) partidas, correspondientes a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno para el cual no haya la partida correspondiente o que exceda a la suma asignada a cada partida trimestral, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 7: Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitada por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán sobre la base del Artículo 6 de este acuerdo.

ARTICULO 8: Para los efectos de control de los gastos cuando se trate de las erogaciones en razón de planilla y personal, gastos de representación, como las asignaciones a las Juntas Comunales y cualquiera otros gastos, el Departamento de Planificación y Presupuesto, para su trámite y ejecución se sujetará atendiendo el procedimiento de trimestralización establecido en el Artículo 6 de este Acuerdo.

ARTICULO 9: Los sobresueldos quedarán suspendidos en el periodo fiscal 2008 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 10: Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no puedan ser reemplazado por otro de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTÍCULO 11: En el caso de tener el Municipio de Colón que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 12: Los fondos asignados a subsidios y juntas municipales se pagarán mensualmente y se satisfarán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones benéficas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 13: Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura de Puestos determinados en la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (D.I.M.A.U.D.). La Estructura de puesto, solo podrá ser modificada si existen los medios financieros producto de la disminución o eliminación de puestos aprobados en el presupuesto de gastos de la unidad administrativa correspondiente.

ARTICULO 14: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de noviembre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

El Despacho de la Alcaldía presentará el Proyecto al Consejo Municipal el último día de la segunda semana del mes de diciembre, para que el Consejo en un término de cinco días hábiles, haga las consideraciones pertinentes y las remita. El alcalde podrá acoger o no las recomendaciones, remitiendo nuevamente el proyecto al Consejo, en los cinco días hábiles siguientes de haberlo recibido para que lo apruebe o rechace.



ARTICULO 15: Los saldos de la de las partidas que son utilizados para aseo en el departamento del D.I.M.A.U.D. podrán ser transferidos para su uso en caso de que se compruebe que no serán utilizados durante el año fiscal 2008 en cualquier momento.

ARTICULO 16: En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se realizará mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y el cual se pagará conforme a la fecha desde la toma de posesión.

ARTÍCULO 17: Las modificaciones al presupuesto, solo podrán realizarse a través de traslados de partida, los que consisten en la transferencia de recursos de las partidas del Presupuesto, con saldos disponibles de fondos sin utilizar a otros que hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas podrán realizar hasta el 15 de noviembre.

Las unidades administrativas municipales presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias al Departamento Planificación y Presupuesto del Municipio de COLON para su trámite. El cual será consultado con Control Fiscal, el señor Alcalde y el Tesorero, respecto a la efectiva o disponibilidad de los saldos no comprometidos.

ARTICULO 18: Los traslados de partidas se gestionarán conforme a las siguientes normas.

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los de partidas de los sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando se compruebe que corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamientos.
3. Los saldos de partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. Los saldos de las partidas podrán ser trasladados en cualquier mes del año hasta el 15 de noviembre del año en curso.

ARTICULO 19: Los ingresos provenientes de las transferencia de bienes inmuebles aprobados en la Ley 32 de 1997, será asignado para financiar los proyectos de inversión, según la ley que lo regenta.

ARTICULO 20: Los fondos de las transferencias del impuesto de bienes inmueble y el BID serán depositados en una cuenta especial denominada "Proyectos - Desarrollo de Colón".

El Departamento de Planificación y Presupuesto registrará separadamente en el presupuesto de inversiones los montos a cada proyecto, así como los gastos que se realicen en su ejecución. Así mismo la dirección de planificación urbana elaborará un informe trimestral sobre el avance en la ejecución de los proyectos.

ARTICULO 21: El cierre fiscal, comprendido en este presupuesto se verificará el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 22: El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación Vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 23: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la gaceta oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte ocho (28) días del mes de diciembre de dos mil (2007).

EL PRESIDENTE

H.R. FELIX PELICOT

LA SECRETARIA

LICDA. HERMELINDA MAY

AVISOS

Para conocimiento del público manifiesto que Yo Qiu Yue Qun, con cédula de identidad personal PE-17-204, he vendido al señor Oyu Shao Yin, con cédula de identidad personal PE-9-1292, el establecimiento denominado **Auto Repuesto Cabuya**, ubicado en el Corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana sector de Cabuya, dando Cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L.201-268009. Tercera Publicación.



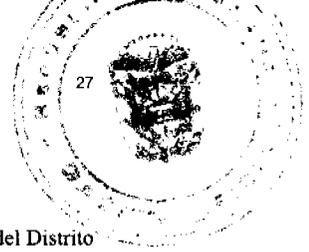
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que Yo, Daniel González con cédula No. 7-42-376, propietario del establecimiento **BAR LA GOTERA**, con Registro Comercial Tipo B No. 4144, ubicado en Ave. Manuel Amador Guerrero, ciudad de Penonomé, Prov. De Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial a la Señora Teresa Madrid, con cédula No. 2-97-1259. Atentamente, Daniel González Céd. 7-42-376. L.201-269538. Segunda Publicación

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO No. 031-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público; Hace Saber: Que el Señor (a) **ADRIANO JIMÉNEZ ARAUZ** vecino del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-48-864 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1073, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 921.86 m2, ubicada en la localidad de San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí cuyo linderos son los siguientes: Norte: Abigail Pompilio Aguila Camaño. Sur: María De Jesús Cortez. Este: Camino. Oeste: María De Jesús Cortez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2008. Funcionario Sustanciador a.i. Licda. Clara E. Arjona. Secretario Ad-Hoc. Elvia Elizondo. L.201-267978

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 1, Chiriquí **EDICTO No. 027-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público; Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **TOMAS BANERIA ACOSTA BERROA** vecino (a) de David, Corregimiento de David del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-82-364 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1123 del 3 de octubre de 2003, según plano aprobado No. 404-04-20880, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de 0+2,479.51 mts. El terreno está ubicado en la localidad de La Tranca, Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre Privada. Sur: Elías Sanjur Sanjur. Este: Alejandro Hurtado Pinzón, Elías Sanjur Sanjur. Oeste: Cecilia González Cortez, Denis Alfredo Espinosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Alto Boquete, copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2008. Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc. Licda. Clara E. Arjona. Funcionario Sustanciador Encargada L.201-268583

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 1, Chiriquí **EDICTO No. 761-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público. Hace Saber: Que el Señor (a): **JUAN GABRIEL SICILIA SERRACIN** vecino del Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, portador de la cédula personal No. 4-278-897, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0219, según plano aprobado No. 404-04-21583, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0+227.41 m2., ubicada en Mata de Frances, Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Otilia G. de Pitti. Sur: Isidoro Olave. Este: Maui Lani Corp. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Alto Boquete, copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2007. Ing. Fulvio Arauz. Funcionario Sustanciador. Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-268569



EDICTO No. --- Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Industrial, Casa No. 65, teléfono No. 253-04-60, con cédula de identidad personal No. 9-192-558. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida San Francisco de Paula y Interamericana, de la Barriada La Industrial (Pedregosa), Corregimiento de Barrio Colón, donde hay casa, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Avenida San Francisco y Interamericana con: 13.225 mts. Sur: Resto de la Finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.485 mts. Este: Vereda con: 17.58 mts. Oeste: Resto de la Finca 63254, Tomo 1514, Folio 2, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.68 mts. Área Total del Terreno: Doscientos Ochenta Metros Cuadrados con Treinta Centímetros Cuadrados. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de enero de dos mil ocho. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-268851

EDICTO No. 292 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **JAVIER OSCAR HERNÁNDEZ CHERIGO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Nevero, residente en El Nazareno, Casa No. 2, portador de la cédula de identidad personal No. 2-156-119. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bolivia, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.371 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.371 mts. Oeste: Calle Bolivia con: 27.033 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Diez Metros Cuadrados con Veinticinco Decímetros Cuadrados (607.25 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de octubre de dos mil siete (2007). Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-268589

EDICTO No. 319 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **RUVELLA CHAVARRIA DE CHAVEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Mastranto Final, Tel. 6623-9188, con cédula de identidad personal No. 9-706-18. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Layla, de la Barriada Mastranto Final, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.532 mts. Este: Calle Layla con: 19.241 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, Vereda con: 9.69 mts. Área Total del Terreno: Cuatrocientos Diecinueve Metros Cuadrados con Cincuenta Decímetros Cuadrados (419.50 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-267743

EDICTO No. 337 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **DARELYS DEIDAMIA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Ollas Abajo, Los Díaz, Celular No. 6485-2859, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-760-1527. En su propio nombre en

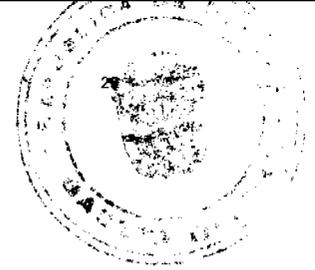
representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mileidis, de la Barriada Brisas del Norte, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Mileidis con: 20.00 mts. Sur: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Este: Calle Ursula con: 30.00 mts. Oeste: Finca 109526, Rollo 7035, Documento 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de enero de dos mil ocho. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-268642

EDICTO No. 381 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en El Coco, Potrero Grande, portador de la cédula de identidad personal No. 8-277-326. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Eusebio, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento el Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Eusebio con: 20.00 mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Juan Manuel Rodríguez con: 20.00 mts. Este: Petonal Privada con: 30.00 mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Miguel Centeno con: 30.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de enero de dos mil ocho. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-268548

República de Panamá, Alcaldía Municipal de Parita Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari" Telefax:974-2102 **EDICTO No.0198/07** El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber: Que a éste Despacho se presentó: la jóvenes **KERAYSMI DANTE MARTINEZ CEDEÑO** con cédula de identidad personal No. 6-703-815 y **BERTA ALEXIA MARTINEZ CEDEÑO**, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Llano de La Cruz, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 7,247.18 mts² (siete mil doscientos cuarenta y siete con dieciocho mts.2) y que será segregado de la Finca No.12613, Rollo 50, Doc. 6, Propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por: Keraysmi Dante Martínez Cedeño y Berta Alexia Martínez Cedeño. Los linderos son: Norte: Diógenes Hernández. Sur: Asunción Cedeño. Este: Mitzi Cedeño. Oeste: Diógenes Hernández. Sus Rumbos y medidas son:

Estación Distancia Rumbos

- 1-2 35.79 S 52° 40' 06' W
- 2-3 22.20 N 80 35' W
- 3-4 28.50 S 64° 29' W
- 4-5 18.10 S 76° 39' W
- 5-6 88.72 S 02° 41' E
- 6-7 42.90 N 69° 47' E
- 7-8 17.00 N 58° 25' E
- 8-9 22.30 N 34° 54' E
- 9-10 21.60 N 86° 00' E
- 10-11 35.00 N 13° 01' W



11-12 12.79 N 01° 00' W

12-13 23.43 N 40° 26' 11'' E

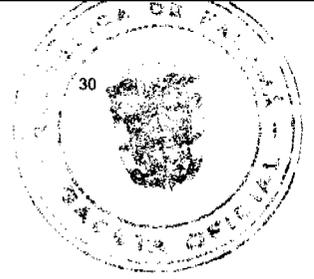
13-14 16.30 N 23° 52' 55'' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No.6 de Julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 11 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) Fidel A. Arauz F. Alcalde Municipal Del Distrito De Parita. (Fdo.) Grayvi Douvone Pérez G. Secretaria L. 201-249301

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas, **EDICTO No. 03-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: Hace Saber Que el Señor (a) **JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA**, vecino de La Verdun, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-716 del 15-12-2006, según plano aprobado No. 910-09-13320, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 has + 0646.42 m^{2.}, que forma parte de la Finca No. 5889, Tomo 592, Folio 380, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Carlos Santana Ávila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 12.00 Metros de Ancho de la Carretera Interamericana a otros lotes (Guarda Raya), Severiano González. Sur: Virgilio Aparicio. Este: Virgilio Aparicio. Oeste: Guarda Raya de 12.00 Metros de Ancho de la Carretera Interamericana a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santiago, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 9 de enero 2008. Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-266777

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas, **EDICTO No. 04-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: Hace Saber Que el Señor (a) **JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA**, vecino de La Verdun, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-696 del 27-11-2006, según plano aprobado No. 910-01-13302, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 10 has + 2714.40 m^{2.}, que forma parte de la Finca No. 5889, Tomo 592, Folio 380, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Carlos Santana Avila, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Central Azucarero La Victoria, S.A. Sur: Camino de Tierra de 15.00 metros de Ancho de la Carretera Interamericana a otros lotes. Este: Justo Fabio Spiegel. Oeste: Justo Fabio Spiegel. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santiago, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 9 de enero 2008. Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-266780

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas, **EDICTO No. 012-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: Hace Saber Que el Señor (a) (ita) **ROBERTO ANTONIO AMO ALAIN**, vecino de Panamá, Corregimiento Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la Cédula No. 9-124-2097, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-450, plano aprobado No. 911-09-13214, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,827.70 m^{2.}, ubicadas Sta. Catalina, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Javier González R., Río Santa Catalina. Sur: Luis Rosas, Memoración Fernández, José Daniel Crespo. Este: Pedro Tenorio. Oeste: Camino de Tierra de 12.00 Metros de Ancho hacia La Raya y a otros Predios. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 11 de enero 2008. Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. Ana E.



Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-267204
